Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web http://177.73.254.74/validad/20240215a1b2985961ff436881cd13bc58694683 Exp.: 576301

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nro. 237 -2024-MPM/A

VISTO: 02 AGO. 2024

La Nota Informativa Nº 101-2024-MPM-GDS/OREC, de fecha 30 de julio del 2024; Resolución de Alcaldía Nro. 225-2024-MPM/A, de fecha 11 de julio del 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nro. 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía, política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nro. 225-2024-MPM/A, de fecha 11 de Julio de 2024, artículo Segundo: Se **ENCARGA,** con eficacia anticipada a partir del 06 de enero del 2023, al Abogado José Abel Sánchez Gallardo-Servidor Municipal DL. 1057-CAS, como Jefe responsable de Registro y Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, con todas las facultades administrativas que generen dicha encargatura;

Que, en mérito al Oficio N° 4669-2024/DRC/SDRTN/RENIEC, remitido por la Sub Directora de la Dirección de Registros Civiles de RENIEC, el Jefe de la Oficina de Registros Civiles de esta municipalidad, mediante Nota Informativa Nº 101-2024-MPM-GDS/OREC, de fecha 30 de julio del 2024, solicita se corrija la fecha de su encargatura debiendo ser desde el 24 de Julio del 2024;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo II del Título Preliminar del T.U.O de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde establecen que la ley regula todos los procedimientos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales, no pudiendo estos imponer condiciones menos favorables a los administrados que los previstos en la ley;

Que, el artículo 212° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (212.1). Asimismo, que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (212.2);

Que, respecto a ello, el tratadista Morón Urbina señala que "*para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), por lo que no procede aspirar mediante esta vía a alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación. El límite natural es objetivo: no puede ir más allá de la esencia de la resolución que pretende aclarar*";

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nro. 237-2024-MPM/A

Que, la potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente: esto es el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la administración mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución. Esa potestad se ejerce mediante otro acto, que no sustituta al anterior, sino que lo modifica, y que se denominara acto de rectificación de actos administrativos presupone que la administración ha de exteriorizar su voluntad en tal sentido es decir dicta un nuevo acto.

Que, en consecuencia, al tratarse de errores materiales los advertidos, procede la rectificación de oficio de conformidad con lo establecido en el Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS.

Que, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0193-2023-JNE, de fecha 06 de noviembre del 2023, notificado a la Municipalidad Provincial de Moyobamba el 15 de noviembre del 2023, se resuelve: (...) 2. CONVOCAR a don Ronald Garate Chumbe, identificado con DNI N.° 44108868, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Ernesto Peña Robalino, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

Que, mediante resolución de alcaldía N° 236-2024-MPM/A, de fecha 30 de julio del 2024, se encarga el despacho de alcaldía a la regidora Elsa Putpaña Ruíz;

Por consiguiente, en mérito a las consideraciones expuestas y conforme lo permite al inciso 1) del Artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL contenido en el Artículo **SEGUNDO** de la Resolución de Alcaldía Nro. 225-2024-MPM/A, de fecha 11 de Julio de 2024, debiendo quedar establecido, en los términos siguientes:

- **ENCARGAR**, a partir del 24 de julio del 2024, al Abogado José Abel Sánchez Gallardo-Servidor Municipal DL. 1057-CAS, como Jefe responsable de Registro y Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, con todas las facultades administrativas que generen dicha encargatura.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que la Resolución de Alcaldía Nro. 225-2024-MPM/A, de fecha 11 de Julio de 2024, seguirá surgiendo efecto legal en lo que no haya sido materia de rectificación, teniendo en cuenta que no se altera el sentido de la decisión.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR AL responsable de Registro y Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Moyobamba **CUMPLA** con remitir a la Dirección de

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nro. 239 -2024-MPM/A

Registros Civiles, la información requerida en el Oficio N° 4669-2024/DRC/SDRTN/RENIEC, conforme corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la notificación de la presente a las partes interesadas, a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina General de Administración y Finanzas; así como a las demás oficinas según corresponda, para su conocimiento y fines, sin perjuicio de la publicación respectiva en el Portal Web de la entidad.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
REGIÓN DE SAN MARTÍN
ELSA POTPAÑA RUIZ
ALCALDE (e)